



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120140022700

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a las partes, contestación al oficio No 350 de 2023, proveniente de COMPENSAR EPS, datos adjuntos en el ítem 12 del expediente digital para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120160025200

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a la parte demandante la contestación de los oficios proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, anexada al plenario ítem 06 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200023800

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a las partes, contestación al oficio No 326 de 2023, proveniente de la oficina de talento humano de la ALCALDÍA DE TENJO, respecto de información de la demandada, datos adjuntos en el ítem 17 del expediente digital para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220007500

Atendiendo el informe secretarial, y revisado el expediente digital se le indica al memorialista que efectivamente fueron expedido los oficios de levantamiento de medidas cautelares entre ellos el oficio 309 visto en ítem 43 del expediente digital de fecha 20 de junio de 2023, con constancia de remisión el mismo día, la misma reposa en el ítem 44 del plenario.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PERMISO SALIDA DEL PAÍS 25799408900120220015500

Atendiendo el informe secretarial, póngase en conocimiento a las partes, informe de salida del país de la menor que reposa en el ítem 74 del expediente digital, e informe del viaje que reposa en el ítem 76 del mismo para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220037900

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepciones de mérito, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día cuatro (04) del mes de octubre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda



3. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040400

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó enviando por correo certificado mediante mensajería física conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P. el día 30 de junio de 2023, y segundo intento 04 de julio de 2023, documentos recibidos, como consta en las certificaciones aportadas por la parte actora y una vez vencidos los términos, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.



3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230005800

Atendiendo el informe secretarial, y revisada la solicitud aportada por la parte actora para todos los efectos procesales TÉNGASE EN CUENTA el correo electrónico: clemenc8@gmail.com para efectos de notificaciones del extremo pasivo.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230010800

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó de manera electrónica conforme a la ley 2213 de 2022 enviando correo electrónico con los respectivos anexos el día 14 de junio de 2023, al correo electrónico: WILLIAMCALLEJAS@YAHOO.ES una vez vencidos los términos, sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.



3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIO 25799408900120230012600

En atención a informe secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015

Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos: (...) 3. Cuando en los términos del parágrafo del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien.

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de placa DMV 663, petición que fue admitida en auto del 30 de junio de 2023 (ítem 01 del expediente digital).

En el ítem 4 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por prorroga en el plazo, y terminación de la actuación, el Juzgado promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa DMV 663 de propiedad de la demandada YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL CC N° 51768033; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES dada mediante proveído del 30 de junio de 2023.



SEGUNDO: OFICIAR para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de haberse emitido oficios.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL CUSTODIA VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
25799408900120230016600**

Se observa que la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por MARIAN GUADALUPE LEÓN TAURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.366.875 de Tenjo, quien a su vez representa al menor THOMAS ESTEBAN GARCÍA TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de HANNER FERNÁN GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.624.030 de Tabio reúne los requisitos de Ley.

Establece el artículo 90 del C. G. del P., que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda.” Así mismo, el Art. 82 del C. G. del P., expone los requisitos que debe reunir de la demanda que promueva todo proceso. Igualmente, se advierte que se cumplió con los requisitos formales consagrados en la ley 2213 de 2022.

De lo anterior, se tiene que la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor T.E.G.T., promovida por MARIAN GUADALUPE LEÓN TAURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.366.875 de Tenjo, reúne todos los presupuestos procesales para el ejercicio del derecho de acción que se promueve y como consecuencia de ello, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Se **ADMITE** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de MARIAN GUADALUPE LEÓN TAURA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.078.366.875 de Tenjo, quien representa al menor THOMAS ESTEBAN GARCÍA TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de HANNER FERNÁN GARCÍA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.624.030 de Tabio.
2. El trámite a seguir es el establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.
3. Notifíquese en forma personal al demandado con entrega de copia de la demanda y anexos, ya sea conforme artículos 291 y 292 C.G.P. o por la ley 2213 de 2022, para que la conteste dentro del término de 10 (Diez) días.



4. Se reconoce a la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1099.205.804 de Barbosa Santander y Tarjeta Profesional 275.787 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 22 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria